

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE

- 9 ENE 2020

REF.: Establece valor máximo por beneficiario imputable a la franquicia tributaria por los módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a títulos técnicos que sean impartidos por los Centros de Formación Técnica autorizados por el Ministerio de Educación, para el año 2020.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0001

SANTIAGO, 02 ENE 2020

TENIENDO PRESENTE:

1.- Lo dispuesto en el artículo 1º, inciso tercero, de la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, que señala que podrán ser objeto del financiamiento establecido en el artículo 36 de la citada Ley, los módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a títulos técnicos que sean impartidos por los Centros de Formación Técnica autorizados por el Ministerio de Educación.

2.- Lo consignado en el artículo 20 del Decreto Supremo N°186, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento Especial de la Ley N°19.518, que faculta a este Director Nacional para fijar cada año el gasto máximo posible por beneficiario para los efectos de determinar el monto de los gastos que se podrán imputar a la franquicia de capacitación por concepto de módulos de formación en competencias acreditables para la formación de técnicos de nivel superior.

3.- Lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, en orden a que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo deberá velar por la existencia de una adecuada correlación entre calidad de la capacitación y su costo.

VISTOS:

Las facultades que me otorga el N°5 del artículo 85 de la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, que faculta especialmente al Director Nacional, para impartir instrucciones de carácter general y obligatorio, así como adoptar todas las resoluciones y providencias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Servicio y su buena marcha administrativa y lo preceptuado en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Los gastos en que incurran las empresas por la participación de sus trabajadores, para el año 2020, en el financiamiento de módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a títulos que sean impartidos por los Centros de Formación Técnica autorizados por el Ministerio de Educación, sólo se podrán imputar a la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N°19.518, hasta la suma máxima de \$500.000 por trabajador, con las demás limitaciones señaladas en la citada Ley.

2.- Con todo, el precio efectivo que los contribuyentes paguen a los Centros de Formación Técnica por concepto de módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a títulos técnicos, no podrá ser superior al valor que dichos Centros dispongan para los clientes que no hacen uso de este subsidio.

3.- Esta Resolución regirá a contar del día 1 de enero de 2020, y será aplicable a todas aquellas actividades de capacitación que se inicien a partir de esa fecha.

4.- Publíquese este valor en el Diario Oficial y en la página web del Servicio.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO

Distribución

- Dirección Nacional
- DIPRES
- Direcciones Regionales SENCE
- Jefe de Departamentos y Unidades
- Coordinadores de áreas
- Diario Oficial
- Oficina de Partes

